



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE



BOSQUE
DE CHAPULTEPEC

Picnics

Bosque de Chapultepec - 4 secciones

Reglamento

El presente reglamento está basado en los lineamientos para la realización de eventos en las áreas de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano denominadas Bosque de Chapultepec y Bosque de San Juan de Aragón, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2018.

Reglamento

- El único montaje que puede realizarse sobre las áreas verdes para estas actividades consiste en: tapetes, petates, manteles o similares, cojines o similares, bandejas de servicio de madera o mesas de máximo 40 cm de alto; las cuáles deberán ir colocadas siempre sobre el tapete, mantel o similar.
- **No está permitido el montaje de tipis, casas de campaña, photo opportunities con estructuras, sombrillas, carpas, bancos, sillas ni mesas o tablones.** Se podrán utilizar adornos sobre la mesa o el mantel, según el caso y que no generen residuos para el suelo del Bosque de Chapultepec. Las piñatas no están permitidas.
- Cualquier picnic que se realice **con montaje de mobiliario, de 2 a 5 personas, deberán cubrir una cuota con la unidad de medida “metro cuadrado”, y de 6 a 30 personas, será por la unidad de medida “Actividad”**, por el uso y aprovechamiento del espacio de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contar con un permiso de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, según los lineamientos para la realización de eventos, el cual debe tramitarse mínimo 10 días hábiles previos a la realización de la actividad.
- Los y las ciudadanas que realicen picnics y que incluyan solamente el uso de manteles, cojines y similares, o que utilicen las bancas ya instaladas en el Bosque como mobiliario, y que van de 2 y hasta 30 personas, no deberán cubrir una cuota ni tampoco solicitar permiso a la Dirección Ejecutiva.
- Los residuos generados se deberán depositar en los contenedores designados para ello.





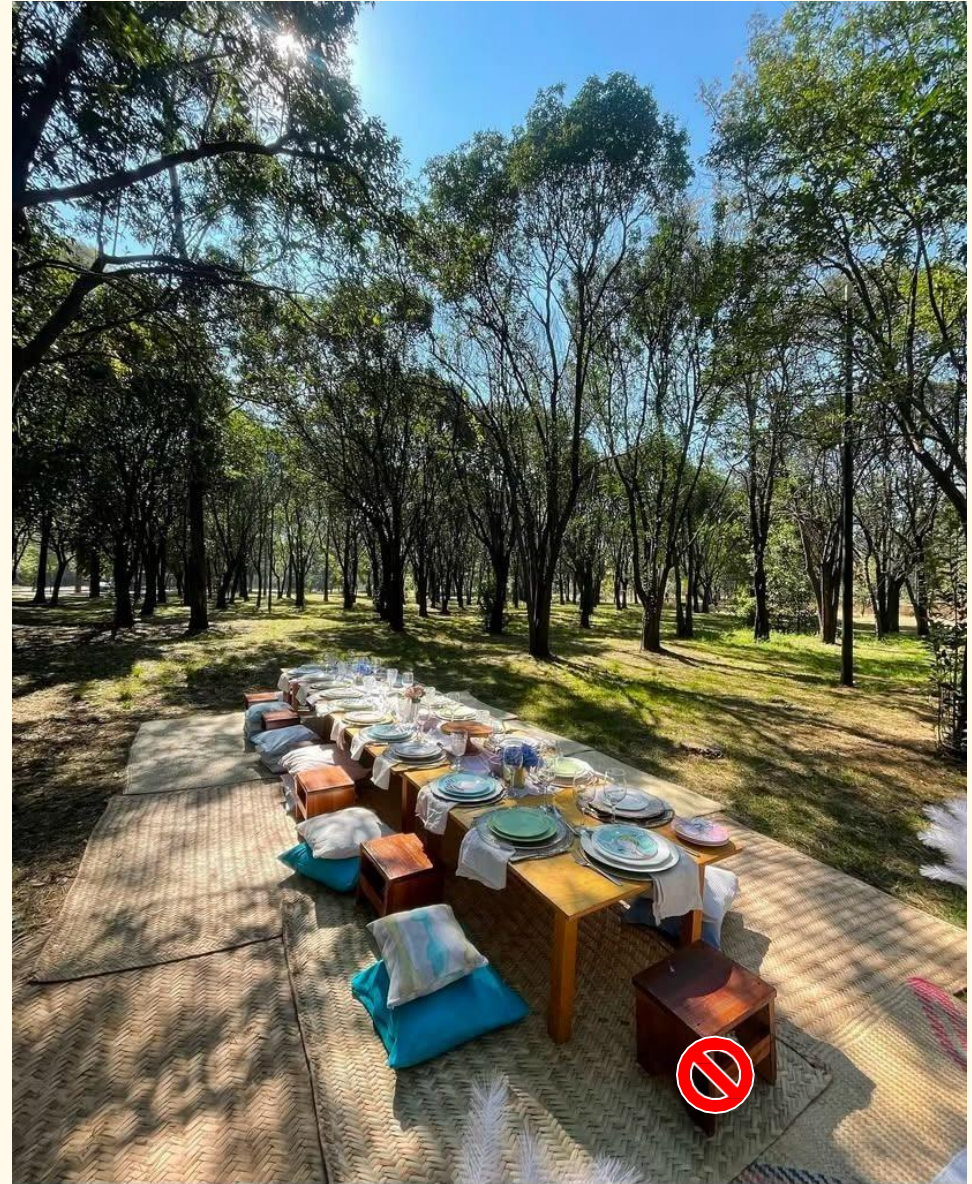
Prohibiciones

- a. El uso de diamantina, globos, papeles, serpentinas, confeti, pintura, espuma o cualquier otro material que contamine el suelo, agua o aire.
- b. Repartir volantes, folletos o similares.
- c. La utilización de cualquier sustancia reactiva o inflamable.
- d. El acceso de personas bajo el influjo de sustancias tóxicas, alcohol y/o enervantes.
- e. La exhibición de automóviles o animales.
- f. La realización de eventos con fines políticos o religiosos.
- g. La venta de productos (comida, artesanías, libros, etc.) sin autorización por escrito de la Dirección del Bosque correspondiente.
- h. Amarrar, clavar, taladrar, pintar y/o colgar cualquier estructura, impreso, cables o iluminación a los árboles, monumentos, piso y/o estructuras de servicio (postes de luz, rejas, contenedores de residuos y mamparas).
- i. Anclar carpas o cualquier estructura sobre concreto. El soporte de las estructuras deberá ser forzosamente con contrapesos de arena o agua.
- j. Invadir, pisar y/o maltratar las áreas verdes y jardines. Estas áreas se deberán proteger con valla popotillo para evitar ser maltratadas.
- k. La colocación de publicidad y promoción del evento, o presencia de marca, salvo autorización expresa por parte de la Dirección del Bosque correspondiente.
- l. El uso de fogatas, anafres o cualquier otro instrumento de combustión.
- m. Tomar energía eléctrica del cableado del bosque. Se deberá contar con planta de luz propia.

Prohibiciones

- n. Tomar agua de las fuentes o lagos del bosque e introducir objetos en ellas como velas, flores, colorantes, etc.
- o. Utilizar música durante el montaje y desmontaje. Durante el evento autorizado, el audio no deberá exceder los 62 decibeles, de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-201s, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de Fuentes emisoras, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2014.
- p. El ingreso no autorizado de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estimulantes y/o enervantes.
- q. El ingreso de cualquier tipo de mascotas en la primera sección.
- r. El ingreso de cualquier tipo de arma explosiva o de mano.
- 3. Arrojar o abandonar residuos y objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello, así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y lagos.







CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE**



**BOSQUE
DE CHAPULTEPEC**